

## INFORME JURIDICO ESPECIALIZADO 002-2023-DP/ADHPD

### ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 2559/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL CÓDIGO DE EJECUCION PENAL Y CREA LA ETAPA “A – EXTREMA SEGURIDAD” DEL REGIMEN CERRADO ESPECIAL

##### I. Antecedentes

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicitó la opinión de la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley N° 2559/2021-PE, que propone modificar el artículo 11-C del Código de Ejecución Penal y crea la Etapa A – Extrema Seguridad del Régimen Cerrado Especial.

##### II. Contenido de la propuesta legislativa

De la revisión de la propuesta legislativa, así como de la exposición de motivos, observamos que la misma plantea modificar el artículo 11-C del Código de Ejecución Penal y crea la Etapa A – Extrema Seguridad del Régimen Cerrado Especial.

##### III. Análisis de la propuesta legislativa

#### PROYECTO DE LEY N° 2559/2021-PE

#### “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO DE EJECUCION PENAL Y CREA LA ETAPA “A – EXTREMA SEGURIDAD” DEL REGIMEN CERRADO ESPECIAL

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto realizar modificaciones al Código de Ejecución Penal, a efectos de contar con un marco legal que regule un régimen de vida excepcional para los internos e internas con perfil criminológico de difícil readaptación, de extrema seguridad y que representen riesgos para la seguridad nacional.

**Artículo 2. Modificación del artículo 11-C del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal**  
Modifícase, el artículo 11-C del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

**“Artículo 11-C.- Clasificación de internos en las etapas de régimen cerrado ordinario y régimen cerrado especial.**

En el Régimen Cerrado Ordinario, los internos son clasificados en las siguientes etapas:

- 1.- Máxima Seguridad;
- 2.- Mediana Seguridad; y,
- 3.- Mínima Seguridad;

En la etapa de Máxima Seguridad, los internos se encuentran sujetos a estricta disciplina y mayor control. Los internos procesados o sentenciados vinculados a organizaciones criminales que no hayan sido clasificados en el Régimen Cerrado Especial, son clasificados en la etapa de Máxima Seguridad.

Los internos clasificados en las etapas de Mínima, Mediana y Máxima Seguridad, permanecen reclusos en áreas diferenciadas y separadas.



El Régimen Cerrado Especial, los internos son clasificados en las siguientes etapas:

- 1.- Etapa “A – Extrema Seguridad;
- 2.- Etapa “A”;
- 3.- Etapa “B”; y
- 4.- Etapa “C”.

Las etapas del Régimen Cerrado Especial se caracterizan por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina.

Los internos clasificados en las Etapa “A – Extrema Seguridad”, “A”, “B”, “C”, permanecen reclusos en áreas diferenciadas y separadas.

La progresión, regresión o permanencia de los internos en las etapas diferentes etapas del Régimen Cerrado Ordinario y Especial, son regulados en el Reglamento

Ahora bien, el respeto a los derechos humanos se encuentra positivizados en su máxima expresión de nivel constitucional, constituyéndose el principio rector supremo del orden jurídico y expresando el valor indispensable de la dignidad humana del que desciende el principio de libertad.

En el caso de las personas privadas de libertad, para que el Estado peruano cumpla su obligación de respetar la dignidad humana, debe satisfacer una serie de requisitos básicos entre ellos: condiciones higiénicas, camas y alimentos adecuados. Es preciso señalar que, distintas normas internacionales y nacionales han sido enfáticos en señalar claramente que el único castigo que se les impone es la privación de su libertad personal y los que, por la situación deriven de ella, lo que supone que los demás derechos no tendrían por qué tener restricción alguna.



La presente propuesta legislativa pretende regular un régimen de vida excepcional para internos e internas con un perfil criminológico de difícil readaptación, extrema seguridad y que represente riesgos, creando dentro de la clasificación del Régimen Especial Cerrado una sub etapa “Etapa A – Máxima Seguridad”, a fin de aplicar esta medida a aquellos internos y aquellas internas que en su condición de cabecillas o jefes de organizaciones criminales representen un peligro penitenciario y un riesgo a la seguridad ciudadana.

Debemos mencionar que la propuesta legislativa implica una evaluación estructurada e individualizada de los riesgos del comportamiento de cada interno e interna, decidiendo el régimen de seguridad al que debe asignarse un recluso en función del grado de implicancia en el delito y el cargo que desempeñó o desempeña en la estructura de la organización criminal. Esta clasificación no es otra que aquella categorización en diferentes grupos, entre los que se encuentran los que requieren de seguridad alta, media o baja, la cual se debe hacer sobre la base de ciertos criterios establecidos que se aplican para facilitar su asignación a un régimen de custodia y una supervisión adecuada. La clasificación no debe equivaler, de ninguna forma, a un régimen de aislamiento, ni a restricciones en el acceso a los servicios y cuidados proporcionados por la institución.

Sin embargo, actualmente existe una clasificación en el Régimen Cerrado Especial, el cual clasifica a los internos e internas en las Etapas “A”, “B” y “C”, el cual se caracteriza por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina, de modo que, incorporar una sub etapa realizando una sub clasificación cuando no se cuenta con la infraestructura necesaria conllevaría a continuar vulnerando los derechos de las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta que el mayor problema del sistema penitenciario es el hacinamiento que impide brindarles a todos los internos y las internas los medios diseñados para el proyecto de resocialización.

Finalmente, debemos resaltar que el Estado debe colocar mayor importancia en buscar mejorar las condiciones de la población penal e implementar políticas penitenciarias considerando medidas alternativas que disminuyan el aumento de la actividad delincencial.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Por los fundamentos antes expuestos, la Defensoría del Pueblo emite opinión en sentido **desfavorable** a la propuesta contenida en el presente proyecto de ley.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Lima, 03 de enero de 2023



**PERCY CASTILLO TORRES**

Adjunto para los Derechos Humanos  
y las Personas con Discapacidad